



UACA

ORDENANZA R-164- 2007

GUILLERMO MALAVASSI VARGAS

RECTOR

CONSIDERANDO

POR TANTO

ARTÍCULO UNICO: Apruébase la ORDENANZA SOBRE LA MATRICULA, RESIDENCIA DE ESTUDIOS, DISCIPLINA ESTUDIANTIL Y OTROS ASUNTOS , así:

INDICE

TITULO I DE LA MATRICULA

CAPITULO I REGLAS GENERALES
CAPITULO II DE LA MATRICULA EXTEMPORANEA
TITULO II DE LA RESIDENCIA DE ESTUDIO
TITULO III DE LOS EXAMENES
IV NORMAS QUE REGIRAN LA TUTORÍA
TITULO V DE LA CONVALIDACION Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIO
TITULO VI DEL RECONOCIMIENTO DE MATERIAS POR SUFICIENCIA
TITULO VII DE LA CONDICION DE EGRESADO
TITULO viii DEL TRABAJO COMUNAL O SERVICIO OBLIGATORIO ESTUDIANTIL
TITULO IX DE LAS INSTALACIONES COMUNES
TITULO X DE LOS CLUBES ESTUDIANTILES Y DE LA ASOCIACION DE GRADUADOS

TITULO XI DEROGATORIAS



TITULO I DE LA MATRÍCULA

CAPITULO I

REGLAS GENERALES

Artículo 1.- Reglas para la matrícula. Los estudiantes pueden ser (a) regulares, los que están matriculados para obtener un Grado y (b) ocasionales o externos, los que se han inscrito sólo para oír algunos cursos y no para acreditar residencia de estudios.

Para ser admitido en la Universidad se requiere el Bachillerato de Segunda enseñanza o Certificado de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, o formación de nivel equivalente o un título de carácter universitario conforme los niveles de grados de la República de Costa Rica. El requisito de ingreso no es suficiente para ser admitido por la Universidad.

Artículo 2.- Procedimiento de matrícula. En tanto la Universidad no disponga otro sistema, la matrícula se efectúa en la Sede respectiva, tanto si el estudiante desea inscribirse para el Bachillerato Académico, como para Grados superiores. El funcionario que autoriza la matrícula es el Director de la carrera o el Coordinador de la Sede.

El carné estudiantil será emitido por la Rectoría una vez que el alumno sea admitido a la Sede y será entregado directamente al estudiante en el primer ciclo de sus estudios.

Los estudiantes extranjeros se matriculan en igual forma que los nacionales; pueden efectuar los trámites por correo, poniéndose en contacto con el Director de la carrera o el Coordinador de la Sede.

Artículo 3.- Matrícula única. El estudiante puede seguir - en cada período



lectivo - sólo una carrera y puede estar matriculado únicamente en una Sede. Todo sin perjuicio de que curse asignaturas de otras carreras o en otras Sedes (de la Universidad o de otras Universidades), siempre y cuando así sea decidido por el Director de la carrera o el Coordinador de la Sede y su residencia de estudios no exceda el máximo de Unidades Académicas cuatrimestrales permitido por la Universidad; consecuentemente, el estudiante que siga cursos en otras Sedes, debe ser matriculado en ellos por su Sede, la que será responsable de su programa de estudios y de informar a la Rectoría. Los cursos llevados en paralelo y no autorizados no podrán ser reconocidos por la Universidad.

CAPITULO II

DE LA MATRICULA EXTEMPORÁNEA

Artículo 4.- Matrícula extemporánea es la que se presenta al Departamento de Registro, a solicitud de una Sede de la Universidad, una vez vencidos los plazos establecidos al efecto por el Consejo Universitario en el Calendario Universitario.

Artículo 5.- La solicitud de matrícula extemporánea será aprobada por el Rector y el Registrador General, cuando cumpla los requisitos exigidos en el artículo siguiente.

Artículo 6.- La Sede que solicitare autorización de matrícula extemporánea deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Enviar carta de solicitud firmada por el Director de la carrera o el Coordinador de la Sede;
- b) Hacer el pago de la matrícula del cuatrimestre de que se trate, más el 25% por presentación tardía;
- c) Presentar la documentación correspondiente.

Artículo 7.- En caso de que hubiere vencido el cuatrimestre, además de



cumplirse con lo exigido en el artículo anterior, deberá presentarse Declaración Jurada, firmada por el Director de la carrera o el Coordinador de la respectiva Sede, en los formularios que disponga la Universidad, que contenga lo siguiente:

- a) Nombre y número del Carné estudiantil.
- b) Cuatrimestre al que corresponde la matrícula.
- c) Materias que cursó, Unidades Académicas y voto en cada una de ellas.
- d) Nombre del Maestro que impartió el curso y su número de Venia Legendi o Licentia Docendi; si no la tuviere, deberá indicarse su nombre y el Maestro que firmó el acta de examen.
- e) Enviar adjuntas las actas de examen o la constancia de aprovechamiento académico firmada por el Director de la carrera o el Coordinador de la Sede.

Artículo 8.- Cuando el Rector así lo disponga, la matrícula extemporánea será remitida al Consejo Universitario para que decida, previo informe de Rectoría y Registro.

Artículo 9.- Sobre las resoluciones dadas por el Rector en lo concerniente a matrícula extemporánea, habrá derecho de apelación ante el Consejo Universitario, previa solicitud de revocatoria ante el Rector mismo.

TITULO II

DE LA RESIDENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 10.- Residencia de Estudios. Como regla, un estudiante no debe matricularse en más de doce Unidades Académicas cuatrimestrales (15 semanas) cuando se dedique entera y totalmente al estudio.

El Director de la carrera o el Coordinador de la Sede podrá autorizar a un estudiante a matricularse hasta en quince Unidades Académicas por cuatrimestre, hasta en dos cuatrimestres de la carrera, conforme los siguientes criterios:

- a) Cuando en los dos cuatrimestres anteriores haya estado matriculado al menos en nueve Unidades Académicas y haya obtenido calificación de 80% o superior en cada uno de los exámenes de residencia de las asignaturas. No se



autorizará en adelante la excepción si algún examen de residencia llegare a ser inferior en alguna asignatura al 80%.

b) Para llevar cursos de idioma diferentes del materno o cursos complementarios de otra índole.

c) Cuando habiendo cumplido todos los requisitos para obtener el grado (prueba de idioma, residencia de estudios de todos los cursos anteriores) tenga pendiente únicamente la aprobación de la escolaridad hasta en quince Unidades Académicas para concluir la residencia requerida para el grado.

El Director de carrera o el Coordinador de la Sede que autorice la excepción lo comunicará de inmediato a la Rectoría de la Universidad mediante fotocopia del documento de matrícula, para cualquier observación que juzgue hacer al respecto en el plazo de tres días hábiles.

Asistencia. La asistencia a exámenes programados y laboratorios (incluyendo las sesiones prácticas, clínicas y anatomopatológicas) es obligatoria; sólo se podrá faltar en casos muy justificados, quedando a criterio del profesor la aceptación de la justificación. [Esta decisión tiene recurso de apelación ante el Director de la carrera o el Coordinador de la Sede respectivo, dentro de los tres días posteriores al rechazo.]

Artículo 11.- El profesor puede exigir la asistencia a clases teóricas bajo las mismas normas, pero deberá indicarlo así en las normas de evaluación que entregará a los estudiantes. Se considerará ausencia la llegada a la lección después de los primeros 15 minutos o la suma de dos llegadas tardías.

En el sistema tutorial de estudios la asistencia a las sesiones con el tutor es obligatoria.

El incumplimiento de las normas de asistencia, fijadas por el profesor al inicio del



curso, acarrea la pérdida de la escolaridad y por consiguiente del curso.

Artículo 12. De los cursos libres. Los cursos libres son aquellos en que se matriculan estudiantes pero únicamente en calidad de oyentes. Estos cursos no acreditan residencia de estudios ni pueden ser reconocidos posteriormente para acreditarla. Los cursos libres deben ser autorizados por la Rectoría y la según los procedimientos establecidos.

TITULO III

DE LOS EXÁMENES

Artículo 13. De la escolaridad. La escolaridad es el conjunto de actividades académicas consistentes en atender lecciones, estudiar por sí, efectuar tareas, asistir a talleres y otras similares, excepto el examen final de las materias. Cursada alguna materia en que esté matriculado el estudiante y cumplidos los requisitos establecidos, se le otorga la escolaridad ganada; entonces el estudiante podrá presentar el examen final de la materia. La escolaridad de cada materia deberá ganarse en el mismo ciclo en que el estudiante se ha matriculado en ella. Es intransferible de Sede o de ésta a otra Universidad. Ganada la escolaridad, el examen de residencia deberá ganarse en el mismo cuatrimestre o hasta el siguiente. De no ser así el estudiante deberá matricularse de nuevo en la materia no ganada.

El profesor de cada asignatura deberá entregar a los alumnos, al principio del curso, un documento que explique los mecanismos de evaluación, pudiendo incluir tareas, exámenes, preguntas en clase en forma oral o escrita y cualquier otra



forma de evaluar la dedicación y aprovechamiento del alumno, además del respectivo cronograma.

El resultado de la escolaridad puede ser:

Aprobado: Quien obtenga un promedio final superior o igual a 70%, El estudiante tiene derecho a presentar el examen de residencia, o examen final

Reprobado: Quien obtenga un promedio final inferior al 70% reprueba el curso. El estudiante no tiene derecho a presentar el examen de residencia, o examen final.

No se presentó: Quien haga abandono del curso, quien exceda el número de ausencias permitidas por el profesor o quien no presente la totalidad de los exámenes o trabajos o actividades. El estudiante no tiene derecho a presentar el examen de residencia o examen final.

Retiro justificado: Quien por razones especiales tenga que hacer abandono del curso, con autorización escrita y expresa del Director de carrera o Coordinador de Sede. El estudiante no tiene derecho de presentar el examen de residencia, o examen final. El estudiante podrá solicitar el reembolso de lo pagado por concepto de colegiatura de la materia hasta por el monto proporcional al período de tiempo no cursado o podrá solicitar se aplique dicho monto al pago de la colegiatura en la próxima oportunidad en que se matricule en dicha materia.

Artículo 14. De la residencia. La residencia de estudios se acredita al aprobar el examen de residencia. Por lo tanto, no puede eximirse de este requisito a ningún alumno.

Habiendo aprobado la escolaridad, el estudiante puede presentar el examen de residencia o examen final. Este examen se aprobará con una nota igual o superior al 70%. Podrá repetirlo de manera ordinaria cuando se administre nuevamente al final del siguiente curso o extraordinariamente cuando sea programado de esta manera.



El estudiante que lo desee pueda renunciar, por una sola vez en cada curso, a la calificación aprobatoria obtenida en su examen de residencia del mismo, y repetir el examen, con el fin de obtener una mejor calificación. El estudiante pagará el canon respectivo por esa prueba. La nota que obtenga en ese examen será la que aparecerá en el expediente. La renuncia la presentará por escrito, ante la oficina de Registro, quien lo comunicará al Director de carrera o Coordinador de Sede.

TITULO IV

NORMAS QUE REGIRÁN LA TUTORÍA

Artículo 15.- Pueden acogerse a este sistema los Maestros con Licentia Docendi que así lo soliciten y a quienes les sea expresamente autorizado por la Facultad, a la cual se dirigirán los Maestros. De ser autorizados, podrán ser tutores de estudiantes de Bachillerato o de Licenciatura en la carrera respectiva. La autorización quedará sujeta al análisis de los resultados de los pupilos de cada Tutor en las Pruebas de Grado.

Artículo 16.- Los Maestros con Licentia Docendi que ya han sido Maestros Tutores, conforme consta en las Ordenanzas y Anuario Universitario, están autorizados para acogerse a este régimen de enseñanza. Para ello harán el trámite en la Sede en que profesarán.

Artículo 17.- El Tutor es el Maestro que conoce bien su disciplina, es decir, la carrera que lo caracteriza en el ámbito de los saberes que ofrece la Universidad; tiene gran gusto por la enseñanza, está dispuesto a recibir estudiantes que deseen ser sus pupilos durante su Bachillerato o Licenciatura, los que se comprometen a seguir las reglas propias de esta opción que ofrece la Universidad, y a dedicar el Tutor un espacio semanal suficiente para atender apropiadamente a sus pupilos. Un Tutor solo podrá tener a cargo un grupo de pupilos de tiempo



completo por cuatrimestre, conforme se estipula en el Artículo 25.

Artículo 18.- El estudiante que desee ingresar al régimen de tutoría debe ser aceptado por un Tutor, ello en cada período de matrícula.

Artículo 19.- El pupilo que no pueda o no quiera seguir las normas propias de este régimen, será separado por su Tutor para que, si lo desea, continúe sus estudios en el régimen de enseñanza presencial por cada materia separada del plan de estudios. En lo posible, tal determinación se efectuará al terminar ciclo lectivo.

Artículo 20.- El Tutor presentará, en el primer encuentro con los pupilos en cada inicio de período lectivo, el conjunto de las obras que cada uno debe leer durante ese ciclo lectivo y de las actividades que debe realizar, acompañado de su programa de tutoría para ese lapso. Advertirá a los pupilos sobre el modo de trabajo y el esfuerzo en el trabajo personal que este régimen demanda. Las disposiciones tutoriales constarán en el expediente de cada estudiante firmadas por el Tutor y se entregará copia al Director de carrera o Coordinador de Sede para el expediente del Tutor.

En principio, cada pupilo deberá leer entre 150 y 300 páginas semanales.

Artículo 21.- El acento del régimen de tutoría se pondrá en el esfuerzo de aprendizaje del pupilo, quien podrá avanzar en el estudio y ahondar en el conocimiento conforme su propia capacidad de aprovechamiento y hasta donde su interés y tiempo se lo permitan: este es aspecto insustituible; asimismo, en la visión comprensiva que del Bachillerato o la Licenciatura en la disciplina respectiva tenga el Tutor. La integración de conocimientos es objetivo perenne de la tutoría tanto de parte del Tutor como de los pupilos: constituye aspecto insoslayable. Bien lo decía el Cardenal Newman, graduado de Oxford y preceptor en esa Universidad:

“La inteligencia obtiene un pleno desarrollo cuando tiene facultad de considerar muchas cosas al mismo tiempo y como un todo, ordenándolas debidamente en un



sistema universal, comprendiendo sus valores respectivos y determinando sus mutuas dependencias. Esto... es lo que compone la perfección del intelecto individual. Dueña de esta verdadera iluminación, la inteligencia humana nunca considera las partes aisladas de lo que forma la materia del conocimiento, sin darse cuenta de que son tan solo partes o sin establecer la debida relación entre ellas. Esto hace que la imagen del todo se comunique a las partes separadas, hasta que el todo llegue a convertirse en una forma de espíritu, que penetra por todas partes y que da a cada una de ellas un significado concreto”.

Se trata de adquirir el conocimiento integrado como una forma de sabiduría.

Artículo 22.- El Tutor hará su mayor esfuerzo, en cada sesión de trabajo, para que los pupilos razonen, analicen, expliquen, discutan con seriedad, fundamenten sus opiniones, con el objeto de formar en ellos una mente disciplinada en el pensar lógico, objetivo y creativo, conforme lo estipula el Estatuto Orgánico en su Artículo 1º.-

Artículo 23.- Los pupilos deben ser estudiantes acostumbrados a leer asiduamente, capaces de concentrarse en esta tarea, de asimilar lo leído y de saber hacer resúmenes escritos sobre lo fundamental de los libros indicados por el Tutor (En principio, 10 páginas de resumen por cada 100 leídas). Han de dedicar al estudio por su cuenta, al menos, veintiún horas por semana. De sus lecturas, como se expresó, harán resúmenes escritos semanales que enviarán al Tutor con antelación a las sesiones de trabajo. El Tutor comentará con los pupilos aspectos importantes de tales resúmenes; estos se incluirán en el expediente de cada uno. Los pupilos llevarán por escrito a las sesiones de trabajo sus dudas o la solicitud de aclaración de aspectos que no hayan comprendido bien en las obras leídas.

Artículo 24.- La lectura de los pupilos, los resúmenes de las obras o capítulos leídos y la manifestación de dudas o puntos por aclarar, constituirán la sustancia



del encuentro semanal del Tutor y sus pupilos.

Los pupilos deberán enviar, con al menos veinticuatro horas de antelación a la sesión de trabajo, por la vía de comunicación más inmediata de que dispongan (correo electrónico, fax...) los resúmenes de sus lecturas, de manera que el Tutor pueda haberlos leído antes de la sesión.

Artículo 25.- Conforme indique el Tutor, los pupilos explicarán, debatirán, expondrán aspectos de lo leído a los demás compañeros en los encuentros semanales de tutoría que tendrán duración de hasta tres horas.

El examen de cuestiones académicas de los pupilos entre sí y con el Tutor, ha de constituir fuente constante de inspiración que debe ser cultivada de continuo por el Tutor. Conviene recordar a este respecto lo que escribió Newman sobre este particular:

“... cuando un... número de jóvenes despiertos, francos y observadores, como lo son, por regla general todos los jóvenes, se reúnen y se mezclan entre sí, aprenden, ciertamente, unos de otros, aunque no haya profesores que les enseñen; las conversaciones de todas clases constituyen para todos y cada uno de ellos, una serie de interesantes conferencias, y obtienen, de esta forma, nuevas ideas, nuevos puntos de vista, nuevos pensamientos y distintos principios para juzgar y actuar diariamente.”

El Tutor fomentará esa sinergia en cada sesión de trabajo.

Artículo 26.- En principio, un Tutor podrá tener un grupo de seis pupilos y un mínimo de tres. Los pupilos serán estudiantes de tiempo completo (Doce Unidades Académicas por cuatrimestre).

Las sesiones de trabajo se efectuarán en las Sedes de la Universidad.



Artículo 27.- El Tutor podrá invitar a Maestros con Licentia Docendi a impartir hasta cuatro lecciones magistrales a sus pupilos durante el ciclo lectivo, las que serán de asistencia obligatoria, de conformidad con el plan que presentará a la Facultad al comienzo del ciclo. En el expediente del pupilo se hará constar lo relativo a estas lecciones magistrales.

Artículo 28.- En principio, el tiempo para que complete la residencia de estudios un pupilo en régimen de tutoría será el mismo que el de los estudiantes de asistencia presencial a lecciones por materias separadas.

Artículo 29.- Cuando el Tutor considere que un pupilo está preparado para las Pruebas de Grado, solicitará a la Sede que lo someta al Coloquio estatutario y los trámites consiguientes, en manifestación firmada por él que constará en el expediente del pupilo.

Artículo 30.- Para obtener su título de Bachillerato o de Licenciatura en la disciplina respectiva, los pupilos deberán aprobar el Coloquio estipulado en el párrafo segundo del artículo 22 del Estatuto Orgánico y las cinco Pruebas de Grado tradicionales.

Artículo 31.- Cuando haya indicios de que no está funcionando el régimen de tutoría en algún caso, el Decano de la Facultad respectiva ordenará de oficio efectuar una indagación sobre el cumplimiento de estas normas. Para ello nombrará una comisión de tres catedráticos que informará al Decano en el término de quince días a partir de su nombramiento.

TITULO V

DE LA CONVALIDACIÓN Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 32.- El estudiante que ha cursado estudios en instituciones de educación superior puede solicitar a la Universidad, mediante la Sede en que se ha matriculado, el reconocimiento, la convalidación y la equiparación de esos estudios, para lo que aportará la siguiente documentación:

a) La certificación de estudios original de la institución de educación superior de origen. (a quo)



- b) Los programas de estudio certificados de la institución de educación superior de origen. (a quo)
- c) El comprobante de pago de los aranceles correspondientes.

La solicitud de convalidación de estudios deberá presentarse antes de finalizar el primer cuatrimestre de estudios en la Universidad.

Artículo 33.- La Oficina de Registro velará porque en toda solicitud de convalidación de estudios, confeccionada por el Director de carrera o el Coordinador de Sede, venga claramente determinado:

- a) El programa de estudios que se le ha fijado al candidato, traducido en Unidades Académicas;
- b) la residencia de estudios que se solicita convalidar, fijada en Unidades Académicas;
- c) la equiparación de cada una de las materias
- d) el Jurado Colegial que dictaminó, con indicación de los nombres de cada uno de los Maestros y sus firmas, siendo indispensable que posean Licentia Docendi o Venia Legendi y profesen, preferiblemente, en la misma carrera en que lo hará el candidato.

Las convalidaciones que se presenten sin estos requisitos serán rechazadas.

Artículo 34.- Mediante la convalidación se acreditará la residencia de estudios que el solicitante haya ganado en instituciones de educación superior o parauniversitarias. La equiparación implicará el reconocimiento de la pericia en materias específicas y la determinación de un programa de estudios.

Artículo 35.- Se convalidará la residencia de estudios de todas las asignaturas que el candidato haya aprobado, aun cuando no sean atinentes a la carrera que prosigue en la Universidad, siempre y cuando las haya cursado en entidades en los cuales se exija a profesores y alumnos, por lo menos, los requisitos que, para sus profesores y alumnos, tiene establecidos la Universidad.



Artículo 36.- Se equiparán materias cuyo contenido coincida con el de la materia correspondiente de la institución de origen. Una materia podrá ser reconocida por dos o más materias de la Universidad de origen y viceversa, siempre que haya coincidencia en los planes de estudio correspondientes y se conserve la equivalencia en unidades de estudio.

Artículo 37.- La solicitud de convalidación se hace ante el Director de la carrera o el Coordinador de la Sede, quien la presenta al Rector, en cuanto Presidente del Consejo Académico de la carrera, a través de la oficina de Registro. El trámite usualmente toma varias semanas. Salvo que sea dispuesto expresamente en el acuerdo de convalidación, éste no exonera de la presentación de la respectiva Prueba para el Grado.

Artículo 38.- El Director de carrera y el Jurado de la Sede formado por tres Maestros, preferiblemente de la carrera que ha de seguir el estudiante y pertenecientes a su Sede o a la Universidad, podrán convalidar estudios efectuados fuera de la Universidad en entidades de educación superior o parauniversitarias. El acuerdo de convalidación deberá ser autorizado por el Consejo Académico de la carrera, autorización que se presupondrá si el Rector, en cuanto Presidente del Consejo, no modifica la convalidación dentro de los quince días calendario siguientes a la fecha de recibo.

Artículo 39.- En todo caso de convalidación, la residencia de estudios por cursar en la UACA deberá ser de, al menos, el 40% del total de Unidades Académicas de la carrera. No se convalidarán estudios realizados simultáneamente en otra entidad, cuando el estudiante está matriculado en la Universidad Autónoma de Centro América, salvo cuando el Director de carrera o el Coordinador de la Sede lo autorice y su residencia de estudios no exceda el máximo de unidades académicas permitidas.

Artículo 40.- En el proceso de equiparación, el Director de carrera podrá solicitar la aprobación de exámenes por suficiencia de las materias a equiparar como requisito, para corroborar los conocimientos del estudiante.



Si un estudiante cambia de carrera, se requerirá una revisión completa de la equiparación de estudios.

Artículo 41.- Si un candidato, por razón del dictamen de convalidación de estudios -en caso de haber aprobado materias pertenecientes a un Grado superior al Bachillerato y por el equivalente de, al menos, 84 Unidades Académicas- fuere admitido a estudios posteriores al Bachillerato Universitario sin poseerlo, deberá presentar las Pruebas para Grados del respectivo Bachillerato ante la Universidad, con las formalidades prescritas, a fin de poder acceder a las Pruebas para el Grado superior. Esta presentación la hará antes de presentarse a pruebas para el Grado en el que se encuentra matriculado. Si no las aprueba, no podrá aspirar al Grado.

Artículo 42.- Cuando una Sede convalide estudios efectuados en entidades del sistema parauniversitario, además de comprobar que a profesores y estudiantes se exija, al menos, los requisitos que, para sus profesores y alumnos, tiene establecidos la Universidad, procederá así:

- a) Se podrá reconocer hasta el cincuenta por ciento de los estudios realizados.
- b) La Sede deberá comprobar los conocimientos del estudiante en las materias que le equipare en virtud de la convalidación
- c) Se exigirán cursos de nivelación, que ofrecerá la Universidad, según el resultado de la comprobación indicada en el punto anterior.
- d) El Director de carrera, con fundamento en lo anterior, emitirá una constancia que reconozca y certifique los conocimientos del estudiante, la que formará parte de su protocolo estudiantil.
- e) Las materias fundamentales para el Grado deberán ser impartidas por la Sede y recibidas por el estudiante.

TITULO VI

DEL RECONOCIMIENTO DE MATERIAS POR SUFICIENCIA



Artículo 43.- Dentro de lo dispuesto en este título, cuando un estudiante considera que domina una materia determinada de su carrera y no tenga los créditos que den fe de ello, podrá solicitar al Director de carrera o el Coordinador de Sede de su Sede la matrícula y presentación de un examen especial por suficiencia, para obtener las Unidades Académicas respectivas.

Artículo 44.- Las pruebas para evaluar la suficiencia de los estudiantes tendrán el mismo rigor que las efectuadas bajo el régimen común de residencia e idealmente serán los mismos exámenes de residencia correspondientes.

Artículo 45.- Aprobado un examen por suficiencia, el estudiante tendrá derecho a obtener las Unidades Académicas que correspondan a la materia que presente. Podrá matricularse en otros cursos, siempre y cuando no exceda el máximo de Unidades Académicas permitidas, excluyendo las materias aprobadas por suficiencia. Lo relativo a estos exámenes se hará constar en el expediente estudiantil.

Artículo 46.- Un estudiante que pierda un examen por suficiencia o que haya reprobado el curso normal está obligado a cursar la materia correspondiente.

Artículo 47.- Los cursos prácticos o que impliquen laboratorios no podrán ser aprobados por suficiencia.

TITULO VII

DE LA CONDICIÓN DE EGRESADO

Artículo 48.- Se entenderá por egresado el estudiante que ha completado la residencia mínima necesaria para un Grado y que, además, ha ganado el Coloquio respectivo.

TITULO VIII

DEL TRABAJO COMUNAL O SERVICIO OBLIGATORIO ESTUDIANTIL

Artículo 49.- Campo de aplicación. El Trabajo Comunal o el Servicio Obligatorio Estudiantil será requisito para la obtención del Grado académico en todos los casos en que dicho Grado sea terminal a juicio del Consejo Académico respectivo.



Por ser terminal la Licenciatura, será requisito para obtener dicho grado el Trabajo Comunal o Servicio Obligatorio Estudiantil. No obstante, si quien accede a ese Grado ya lo hizo, no tendrá que volver a hacerlo.

Artículo 50.- De las formas de Trabajo Comunal o del Servicio Obligatorio. El desempeño será por ciento cincuenta horas, que se podrán ir cumpliendo a lo largo de la carrera del estudiante, con los sistemas de supervisión y control que más adelante se estipulan.

Las modalidades serán:

- a) tareas docentes de interés social;
- b) trabajos de investigación sobre problemas de interés nacional;
- c) trabajos prácticos de interés comunal y
- d) trabajos en la comunidad bajo la dirección del docente o docentes que designe la Sede y que obedezcan a su programa establecido.

Artículo 51.- Las modalidades a), b) y c), como trabajo médico comunal, serán supervisadas y controladas por algún Maestro o Lector de la respectiva Sede, quien deberá poseer Licentia Docendi o Venia Legendi. Las de Trabajo Comunal - modalidad d)- podrán ser organizadas y supervisadas por las Sedes y podrán ser de carácter profesional, general, deportivo, social, etc.

Artículo 52.- Las tareas docentes corresponderán a quehaceres pedagógicos y de preferencia serán puestos a cargo de estudiantes en cursos graduados (posteriores al Bachillerato). Consisten en el auxilio que ellos brinden a los Maestros en escuelas o colegios públicos preferentemente para llevar a cabo su cometido, como auxiliares en instrucción académica, supervisión y corrección de exámenes, orientación para definir las materias que deben llevar los estudiantes, repetidores de lecciones, instructores de catedrillas, laboratorios y talleres, etc.

Artículo 53.- Los trabajos de investigación aplicada deberán serlo en asuntos que sean de interés nacional o de una región del país. Quienes elijan tales desempeños lo harán bajo la guía de un Tutor que será nombrado por el Decano



mediante el procedimiento que fije a quienes en su nombre actúen (Decano y Director de Carrera). Este Tutor deberá supervisar y controlar el trabajo que el estudiante efectúe.

Artículo 54.- Los trabajos profesionales de interés comunal, social o estudiantil, serán en beneficio de la comunidad en que se encuentre la Sede o zona de atracción u otra, de cualquier asociación o grupo con fines comunales. Serán, en todo caso, la solución de un problema para los grupos mencionados. Será llevada a cabo bajo la guía de un Tutor nombrado, según se indica en el Artículo anterior, quien deberá reunir los requisitos necesarios.

Artículo 55.- En los casos de trabajos en la comunidad, ellos podrán ser definidos, regulados y supervisados por las Sedes o por la Universidad. Si se refieren a un ejercicio profesional, deberán ser, además, supervisados por un Tutor que reúna los requisitos profesionales necesarios, quien será nombrado según se indica en los dos Artículos anteriores

Artículo 56.- Se tendrá por satisfecho el requisito con el cumplimiento del tiempo prescrito, confirmado por la entidad que ha recibido el servicio y ratificado por el Tutor en cada caso.

Artículo 57.- De la supervisión y control. El Director de carrera o el Coordinador de la Sede correspondiente es responsable de la supervisión y control del Trabajo Comunal o Servicio Obligatorio Estudiantil, mediante las normas y los procedimientos que estime oportunos. Deberá comunicar a la Oficina de Registro, cuando se soliciten Grados académicos terminales, que el estudiante ha cumplido dicho requisito, lo que se hará constar en su expediente.

Las Pruebas para Grados (Cuarta y Quinta, y alternativa Oral) no podrán ser sostenidas, si el estudiante no hubiere cumplido con su Trabajo Comunal o Servicio Obligatorio Estudiantil, salvo cuando se presentan para Grado inferior al de Licenciado, cuando no es terminal, porque para ese caso no existe el requisito.

Artículo 58.- En cualquier momento podrá un estudiante solicitar se le convalide



el Trabajo Comunal o el Servicio Obligatorio que hubiere realizado en otras instituciones de enseñanza superior. Los derechos que cause tal convalidación serán los mismos que para la convalidación de materias; en el acto de convalidación se acreditará el número de horas que correspondan como servicio y se establecerán las que queden pendientes de cumplimiento.

La convalidación se hará por el procedimiento establecido, autorización que se presupondrá si el Rector no modifica el proyecto de convalidación proveniente de una Sede, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de recibo.

TITULO IX

DE LAS INSTALACIONES COMUNES

Artículo 59.- El uso de las instalaciones universitarias es común a los estudiantes de todas las Sedes de acuerdo con lo que la Cancillería establezca para cada una de ellas.

TITULO X

DE LOS CLUBES ESTUDIANTILES Y DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS

Artículo 60.- La Universidad apoya y estimula los Clubes Estudiantiles, pero ellos no son órganos de la Universidad y, en consecuencia, deben sus miembros tener consideración de las Normas Disciplinarias Comunes al ponerse en relación con el público. Sin perjuicio de las finalidades sociales, económicas, deportivas, etc., que tengan los Clubes Estudiantiles, siempre deberán poseer una finalidad académica, cuya prosecución ha de ser la principal.

Artículo 61.- Asociación de Graduados. La Universidad apoya y estimula la Asociación de Graduados formada por sus graduados. Tal Asociación seguirá en su organización y funcionamiento las pautas que señale el Consejo Universitario.



TITULO XIV

DEROGATORIAS

Artículo 62.- Esta Ordenanza deroga las siguientes Normas y Ordenanzas: Procedimientos y Normas Universitarias; Disciplina Estudiantil; Informatio Ad Perpetuam Rei Memoriam; Trabajo Comunal Estudiantil (R-83-25); Convalidación de Estudios (R-83-30); Ordenanza sobre Grados Académicos (R-84-32); Matrícula Extemporánea (R-84-34) y Estudios por Suficiencia (R-86-41); Reglamento de Disciplina Estudiantil (CN - 2002-15); Ordenanza sobre matrícula en la Universidad, procedimientos y normas universitarios, convalidación de estudios, estudios por suficiencia, trabajo comunal y disciplina estudiantil.(92-78)

GUILLERMO MALAVASSI V.

RECTOR